



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1168

Bogotá, D. C., viernes, 16 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de
2021 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2024

Doctora

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

Presidenta

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 398 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos presentar Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 398 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones, para lo cual fuimos designados por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, ponencia que se sustenta en los siguientes términos:

Cordialmente,

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara --
Bogotá DC
Coordinador Ponente

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Bogotá DC
Coordinador Ponente

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Departamento Valle del
Cauca
Ponente

WILMER RAMÍREZ ARANGO
Representante a la Cámara
Departamento Norte de
Santander
Ponente

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de
Bolívar
Ponente

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional.

Autores: Honorables Representantes *Hugo Alfonso Archila Suárez, María Eugenia Lopera, Héctor David Chaparro, Germán Rogelio Rozo, Alexandra Vásquez, Alfredo Mondragón, Karen López, Gerardo Yepes, Alexander Quevedo, Betzy Pérez Arango, Jairo Cristo y Andrés Forero.*

El presente proyecto que se pone a consideración a la plenaria de la Cámara de Representantes, fue radicado el día 13 de marzo de 2024 ante la Secretaría General, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 254 del 14 de marzo de 2024.

Mediante Comunicación del 2 de julio del año en curso y conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, fueron designados ponentes en segundo debate del Proyecto de Ley número 398 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones, los siguientes Representantes:

Coordinadores Ponentes:

María del Mar Pizarro García

Néstor Leonardo Rico Rico

Ponentes:*Christian Munir Garcés Aljure**Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza**Silvio José Carrasquilla Torres***II. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley busca modificar la Ley 2123 de 2021, y así ampliar la autorización para la emisión de la estampilla “Pro Unitrópico” a nivel municipal, otorgando a los concejos municipales de Casanare la facultad de emitirla. También ajusta algunas disposiciones relacionadas con la transferencia de fondos y la exención de ciertos contratos.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Uno de los aspectos más importantes que aborda este proyecto de ley es la corrección de un error en la Ley 2123 de 2021 con respecto a la exención de contratos. La ley original excluía de las disposiciones de la estampilla “Pro Unitrópico” únicamente los contratos de prestación de servicios profesionales, sin considerar los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Esta omisión por parte del autor y sus ponentes genera un impacto significativo en personas que, si bien no son profesionales, desempeñan funciones esenciales en la Universidad del Trópico Americano (Unitrópico).

Los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión incluyen una amplia variedad de actividades, desde servicios asistenciales hasta técnicos y tecnológicos. Estos contratos son suscritos por individuos de diversas habilidades y calificaciones. La corrección de este yerro garantiza que todas las personas que contribuyen al funcionamiento de las entidades del departamento y municipio de Yopal en caso de aprobarse el presente proyecto de ley, sean tratadas de manera equitativa y justa. Esto no solo es un acto de justicia social, sino que también promueve la estabilidad y la continuidad de las operaciones de la Universidad, lo que a su vez beneficia a la comunidad académica y a la sociedad en general.

Para tal fin, se observa la sentencia del Consejo de Estado del 27 de mayo de 2023 que analizó la posibilidad de que el Congreso de la República habilite a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir estampillas. Particularmente, analizando el caso de la Ley 397 de 2001(modificada por la Ley 666 de 2001) para la promoción cultural y la Ley 687 de 2001 para programas de adultos mayores.¹

Participación del municipio de Yopal y de otros municipios:

Otro aspecto esencial de este proyecto de ley es la búsqueda de una mayor participación por parte del municipio de Yopal y de otros municipios en el fortalecimiento de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico). Como domicilio

de la universidad, Yopal es directamente beneficiaria del impacto económico, académico, cultural y social que esta institución genera en la ciudad. Los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo profesores, estudiantes y egresados, contribuyen activamente a la economía local y al desarrollo de la comunidad en múltiples formas y que se expande a otros municipios del departamento.

Los miembros de la comunidad universitaria: profesores, personal administrativo, estudiantes y egresados contribuyen al desarrollo económico del departamento de diversas maneras:

Consumo Local: Los miembros de la comunidad universitaria utilizan servicios de transporte público, demandan servicios públicos como agua y electricidad, realizan compras en tiendas locales para alimentos y otros productos básicos, contribuyendo así a la economía local.

Generación de Empleo: La Universidad genera empleo directo e indirecto en la ciudad, a través de la vinculación y contratación de personal y la creación de oportunidades laborales.

Dinamización del Comercio: Unitrópico genera eventos culturales, conferencias y actividades académicas que, a su vez, pueden atraer a visitantes y generar negocios para el sector de la hostelería, restaurantes y entretenimiento local.

Desarrollo de la Comunidad: La Universidad contribuye al desarrollo social y cultural de la comunidad local, lo que a su vez puede tener un impacto positivo en la calidad de vida de los residentes de Yopal.

Arriendos y Vivienda: La presencia de Unitrópico en Yopal desde 2021 ha aumentado la demanda de arriendo de viviendas en la ciudad. Los estudiantes y el personal de la universidad suelen alquilar apartamentos o casas locales, lo que beneficia a los propietarios de viviendas y al mercado de alquileres en Yopal.

Diversificación de la Economía: Unitrópico no solo es un centro de educación, sino también un cliente importante para una variedad de servicios y suministros locales. Esto incluye contratos para obras, servicios de construcción, suministros de oficina, equipo de laboratorio y otros servicios que pueden ayudar a diversificar la economía local y apoyar a empresas locales.

Atracción de Estudiantes de otras Regiones: Unitrópico atrae a estudiantes de otras partes del país y, a veces, incluso de otros países. Estos estudiantes contribuyen significativamente al comercio local, ya que gastan en alojamiento, alimentos, transporte y entretenimiento.

En resumen, la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) tiene un impacto económico y social significativo en la ciudad de Yopal y en el departamento de Casanare en su conjunto. Su presencia no solo beneficia a los estudiantes y al personal de la universidad, sino que también influye en el desarrollo y la prosperidad de

¹ Consejo de Estado, Sentencia número 73001-23-33-000-2013-00597-01 de 27 de mayo de 2021, MP.

la comunidad local al generar empleo, impulsar la economía y promover el enriquecimiento cultural y social.

Más allá de lo económico, la presencia de la Universidad en Yopal enriquece la vida cultural y social de la comunidad local y contribuye a la formación de ciudadanos educados y comprometidos. En este contexto, el proyecto busca que el municipio de Yopal aporte de manera activa y formal mediante la adopción de la estampilla contemplada en la Ley 2123 de 2021. Este gesto no solo reconoce la importancia de la Universidad como un activo valioso para Yopal, sino que también permite que la ciudad participe directamente en su sostenibilidad y en el cumplimiento de su misión educativa.

1. AVANCES DESDE LA CREACIÓN COMO UNIVERSIDAD PÚBLICA DE LOS CASANAREÑOS²

La Universidad Internacional del Trópico Americano abrió sus puertas como universidad pública, al servicio del bien común, con el propósito de impulsar un proyecto social de largo aliento que apunta a la construcción de una sociedad justa, democrática y equitativa, mediante la formación, la investigación y la proyección social, propiciando la generación de ideas y la creación de conocimiento conectado con las realidades específicas de la región y en la búsqueda del bienestar común, que redunde en la generación de profesionales con una visión clara de su rol en la construcción de tejido social, con criterios humanísticos, solidarios, bioéticos, científicos e innovadores.

Desde su transformación el pasado 1º de septiembre de 2021 hasta la actualidad, la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) ha tenido un notable crecimiento y desarrollo. Como institución comprometida con la excelencia académica y el servicio a la sociedad casanareña, Unitrópico ha trazado un ambicioso camino de fortalecimiento académico y en su infraestructura física para asegurar el cumplimiento de la misión institucional.

ACADÉMICO

Unitrópico en su Plan de desarrollo 2021-2024, se propuso en el Eje Estratégico 2. Hacia una oferta educativa contextualizada y de alta calidad, que promueve prácticas pedagógicas innovadoras y motive la apropiación del conocimiento, en la meta E2M11, Radicar ante el MEN las condiciones de calidad para ofertar cinco (5) programas de posgrado, para lo cual la universidad pública de los casanareños crece para mejorar su aporte a la formación superior de nuestro territorio. Por ello, desde cada una de nuestras 5 facultades, se adelantaron estudios de pertinencia y formulación de condiciones de calidad con el fin de aumentar la oferta de nuestros programas de posgrado. Los

programas que se radicarán son:

1. Maestría en construcción sostenible en edificaciones e infraestructura bajo el MNC - Facultad de Artes.
2. Maestría en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible - Facultad de Ciencias.
3. Maestría en Ingeniería - Facultad de Ingenierías.
4. Especialización en Finanzas y Administración Pública - Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
5. Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social - Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por otra parte, en la meta E2M12, Radicar ante el MEN las solicitudes de creación o renovación de registros calificados para actualizar y mantener la oferta académica actual, radicamos exitosamente la solicitud de renovación de los registros calificados de los programas de pregrado en **Derecho, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agroindustrial y la Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental**. A la fecha estamos a la espera de la expedición de los actos administrativos de renovación de los registros calificados. De los Cuales ya recibimos Renovación para **Ingeniería Agroforestal y la Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental, con este logro logramos contar con las siguientes Renovaciones:**

- **Ingeniería Civil.**
- **Arquitectura.**
- **Contaduría Pública.**
- **Ingeniería Agroforestal.**
- **Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental.**

Además, cumplimiento de su permanente compromiso de brindar un mejor servicio educativo, se radicó solicitud de expedición de **registros calificados nuevos** para los programas de **Economía, Administración de Empresas, Biología, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería en Energías y Finanzas y Negocios Internacionales, de los cuales ya se recibió respuesta de aprobación para los programas:**

- **Economía.**
- **Biología.**

DEPORTE, ARTE Y CULTURA

Participación en los juegos ASCUN zonal en Villavicencio, ganando primer (1) lugar femenino fútbol, segundo (2) lugar masculino fútbol, en baloncesto primer (1) lugar masculino, futsal segundo (2) lugar femenino, obteniendo como resultado la participación en los juegos ASCUN Bucaramanga participando 59 deportistas de Unitrópico compitiendo con 21 universidades del país, logrando resultados: en atletismo medalla de oro salto largo y medalla de oro salto triple, baloncesto masculino medalla de oro, taekwondo

² La información contenida en el presente numeral fue suministrada por parte de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico). Y Obtenida de: <https://www.unitropico.edu.co/>.

masculino medalla de oro, futsal femenino medalla de plata, tenis de mesa medalla de plata doble mixto y medalla de plata doble femenino, conllevando una nueva participación en juegos ASCUN en la ciudad de Bogotá a la gran final nacional del 27 de septiembre al 5 de octubre de 2023.

Participación en la Universidad Nacional de Costa Rica del 27 al 4 de marzo, participando en foros y exposiciones sobre el patrimonio cultural inmaterial de los cantos del trabajo del llano y otras actividades que resaltaron nuestra cultura llanera, la agricultura, ganadería y demás costumbres que se tienen en el departamento de Casanare.

Participación de los juegos sordolímpicos en Brasil apoyando la participación de 1 estudiante del programa de Arquitectura.

Entrega de bonos de alimentación estudiantil, 172 estudiantes en condición de vulnerabilidad.

Acompañamiento y Seguimiento Estudiantil identificando alertas tempranas de deserción en los estudiantes de Unitrópico, mediante procesos de nivelaciones académicas, tutorías en ciencias básicas, matemáticas y física, Química, específica en el programa académico de acuerdo con cada estudiante, con el objeto de fomentar la confianza y mejorar el rendimiento académico.

ESTADÍSTICA POLÍTICA DE GRATUIDAD

2022-1	Se postularon 2.417 estudiantes, de los cuales 1.925 fueron beneficiarios de política de Gratuidad por FSE (Fondo Solidaridad para la Educación), 252 beneficiarios Política de Gratuidad por Generación E (Equidad), y 240 No cumplieron con los requisitos.
En total para el 2022-1, 2.177 estudiantes fueron beneficiarios de Política de Gratuidad.	

2022-2	Se postularon 2.529 estudiantes, a la fecha nos encontramos en proceso de conciliación de recursos con el Ministerio de Educación Nacional, en ese sentido se tiene un preliminar de: Posibles beneficiarios por el Fondo de Solidaridad para la Educación (FSE) 1.848. Por Generación E con giro 413. Por Generación E sin giro 1. Y estudiantes que no cumplen con los requisitos 267, sin embargo, de estos que no cumplen con los requisitos tenemos 74 en actualización como posibles beneficiarios.
En total para el 2022-2, se encuentran 2.335 como posibles beneficiarios de la Política de Gratuidad.	

2023-1	Se postularon a la Política de Gratuidad 2.542 estudiantes, en el cual a la fecha se encuentra en estudio de viabilidad por parte del Ministerio de Educación Nacional.
--------	---

RELACIÓN ESTADÍSTICAS UNITRÓPICO: FUNDACIÓN Y UNIVERSIDAD

Tabla 1. Estudiantes Unitrópico y tasa de crecimiento (2021-B y 2023-B)

Sem este	Matriculados
20 21-B (Fundación)	2051
20 23-B (Universidad)	2644
Crecimiento matriculados (nivel)	593
Crecimiento matriculados (%)	28,90%

*Fuente. Oficina Asesora de Planeación.
Corte. 30/08/2023*

Tabla 2. Estadísticas admitidos y tasa de crecimiento periodo Unitrópico pública (2022-A – 2023-B)

Semestre	Admitidos	Crecimiento admitidos (%)
2022-A	314	
2022-B	272	-13,4%
2023-A	371	36,4%
2023-B	469	26,4%
Total	1426	

*Fuente. Oficina Asesora de Planeación.
Corte. 30/08/2023*

Tabla 3. Relación graduados según nivel de grado (2021-B y 2023-B)

Nivel de grado	Graduados a 2021-B	Graduados a 2023-B
Técnico	356	671
Tecnológico	267	438
Profesional	2011	2490
Especialista	343	436
Total graduados	2977	4035
Crecimiento graduados (nivel)		1058
Crecimiento graduados (%)		35,50%

*Fuente. Oficina Asesora de Planeación.
Corte. 30/08/2023*

Tabla 4. Estudiantes beneficiarios (2022-A) y potenciales beneficiarios (2022-B y 2023-A) Política de Estado de Gratuidad

Semestre	Beneficiarios PEG	% Beneficiarios PEG
2022-A	2173	90%
2022-B	2303*	91%*
2023-A	2313*	93%*

*Fuente. Oficina Asesora de Planeación.
Nota. La información 2022-B y 2023-A es de carácter preliminar, con razón a los plazos de validación del Ministerio de Educación Nacional (MEN).*

Corte. 30/08/2023

Tabla 5. Estadísticas profesores y tasa de crecimiento, y crecimiento profesores con Doctorado (2021-B y 2023-B)

Sem este	Profesores
20 21-B	128
20 23-B	216
Crecimiento profesores (%)	68,75%
Crecimiento profesores con Doctorado (%)	20%

*Fuente. Oficina Asesora de Planeación.
Corte. 30/08/2023*

INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Adquisición de la Granja Agropecuaria El Remanso:

Un hito significativo en esta transformación fue la adquisición de la Granja Agropecuaria El Remanso, el primer activo de la universidad. Este valioso predio proporciona áreas que fortalecerán nuestro campus y ampliarán nuestras capacidades.

Mantenimiento y Adecuación:

En un esfuerzo por mantener y mejorar su infraestructura, Unitrópico ha llevado a cabo acciones de mantenimiento y adecuación en varios frentes:

- 1. Biblioteca Universitaria:** Se ha adecuado la Biblioteca Universitaria, que ahora cuenta con más de 400 m², ofreciendo un espacio propicio para que nuestros estudiantes investiguen y desarrollen sus competencias más allá del aula.
- 2. Red de Alumbrado Público:** Se ha realizado un mantenimiento exhaustivo de la red de alumbrado público en el campus de la Ciudadela Universitaria, garantizando espacios seguros para nuestra comunidad.
- 3. Aulas académicas y Espacios Administrativos:** Se ha llevado a cabo la adecuación de más del 60% de la infraestructura existente, incluyendo aulas de clase, espacios administrativos para docentes y servicios complementarios.
- 4. Laboratorios de Investigación:** Se han adecuado y dotado laboratorios de investigación y divulgación tanto en la Granja El Remanso como en la Ciudadela Universitaria, creando entornos propicios para el desarrollo integral de nuestra comunidad universitaria.

Dotación:

Unitrópico reconoce la importancia de equipar sus espacios para respaldar su modelo pedagógico centrado en la experiencia y la investigación. Se han realizado acciones clave, como:

- 1. Equipamiento de Aulas:** El 95% de las aulas de clase ahora están equipadas con tecnología audiovisual, mejorando significativamente la calidad de la enseñanza.
- 2. Dotación de Laboratorios:** El 79% de los laboratorios existentes ha sido equipado con herramientas, equipos, reactivos y material de última tecnología, fortaleciendo la capacidad de investigación y práctica de nuestra comunidad universitaria.
- 3. Climatización:** La adquisición de aires acondicionados ha permitido crear ambientes con confort climático óptimo, garantizando condiciones adecuadas para el aprendizaje en diversos entornos.

Construcción de Infraestructura:

La expansión de nuestras instalaciones no

solo aumenta nuestra capacidad para brindar educación superior, sino que también refleja nuestro compromiso con la igualdad de oportunidades. Actualmente, hemos ejecutado y continuamos ejecutando proyectos de ampliación en nuestro campus que incluyen:

- Bloque D en la Ciudadela Universitaria.
- Bloque Alfa en la Granja Agropecuaria El Remanso.
- **Mejoramiento del Bienestar Universitario:** Esto incluye la instalación de Puntos Saludables con energía limpia, servicios de wifi, agua y calentador de alimentos, así como una planta de tratamiento de agua con luz UV y ozono.

Proyección de Infraestructura Física:

Después de 20 años, Unitrópico crece con futuro promisorio y está proyectando nuevas acciones de desarrollo de infraestructura física que garantizarán un ambiente propicio para el crecimiento de su comunidad universitaria y su compromiso con la excelencia académica y la sociedad. Estas acciones no solo son un testimonio de su crecimiento continuo, sino también un compromiso para el territorio.

Como la universidad pública de los casanareños aportamos al desarrollo de la región no solo en la formación de profesionales que impactan la región, sino que además fortalecemos la economía local y regional mediante el desarrollo de las actividades inherentes a la prestación del servicio de educación superior.

NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

Unitrópico es la universidad pública de Casanare, como alma mater de la región tiene la misión de formar integralmente personas con criterios humanísticos, solidarios, bioéticos, científicos e innovadores, con el fin de que sean profesionales y ciudadanos autónomos, con pensamiento crítico y una visión integral de los problemas humanos y ambientales. Promueve la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, el emprendimiento y las artes para potencializar la riqueza natural, la biodiversidad y la diversidad étnica y cultural; permitiendo la generación y utilización de prácticas sostenibles en el ámbito económico y social, que hagan frente a los desafíos del planeta. Así, mediante la articulación de la docencia, la investigación, la proyección social y la internacionalización; Unitrópico contribuye con la generación, divulgación y aplicación del conocimiento, que proyecte a la Orinoquía hacia el país y el mundo.

Adicional a lo anterior para el 2030, el compromiso es ser un referente de excelencia académica y transparencia administrativa de la Orinoquía Colombiana y el país. Lidera la generación y apropiación del conocimiento de la región y la valoración de la biodiversidad y la identidad cultural. Su capacidad de transformación, de manera equitativa e incluyente, le permite formar

profesionales, investigadores y emprendedores íntegros, que contribuyen a la construcción de paz y tejido social en el marco del desarrollo sostenible.

Lo anterior demanda de esfuerzos humanos, técnicos y financieros que requieren de los esfuerzos de todos los actores sociales creando un entorno propicio para la educación de calidad, el desarrollo sostenible y la construcción de un tejido social más fuerte.

La universidad pública es pieza básica de nuestra sociedad casanareña que requiere dinamismo y flexibilidad para adaptarse -y adelantarse, en lo posible- a los cambios que nos rodean, por tanto, es necesario dotarse con los medios suficientes para crear, producir y difundir el conocimiento, con el fin de que pueda desarrollar sus funciones sustantivas y aportar al cierre de brechas, para una sociedad justa y de progreso.

IV. MARCO NORMATIVO

Marco Constitucional

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 150.** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

...

- **Artículo 154.** *Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, ...*
- **Artículo 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*
- *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*
- *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*
- *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*
- *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para*

su acceso y permanencia en el sistema educativo.

- *La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*
- **Artículo 69.** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.*
- **Artículo 68.** *Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.*
- **Artículo 70.** *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*
- **Artículo 71.** *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen*

y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Marco Legal

Leyes

- **Ley 5ª de 1992** “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”.
- **Ley 30 de 1992** “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.
- **Ley 115 de 1994** “Por la cual se expide la ley general de educación”.
- **Ley 1937 de 2018** “Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria internacional del Trópico Americano”.
- **Ley 2123 de 2021** “Por la cual se autoriza a la asamblea del departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.

V. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, impone al autor y ponente la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos de los proyectos de ley, un acápite que describa la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas en el marco de la discusión y votación de los mismos.

Así las cosas, dándole cumplimiento a la ley, en mi calidad de autor del presente proyecto de ley, manifiesto que, no genera conflicto de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser una iniciativa de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes, y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir en forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Consejo de Estado, sobre esto manifestó expresamente que:

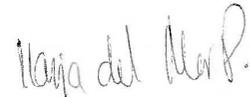
“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se al alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentran relacionados con él; y actual e inmediato, que concurra para el momento

en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés, puede ser de cualquier naturaleza, esto es económico o moral, sin distinción alguna.³”

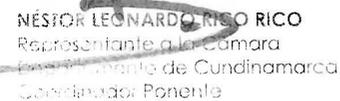
Aún dadas las anteriores aclaraciones, se pone de presente que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista considerar estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

VI. PROPOSICIÓN

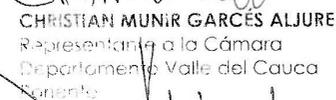
Con fundamento en las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y de manera respetuosa propongo a los honorables Representantes de la Cámara, aprobar en Segundo debate el Proyecto de Ley número 398 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones, cuyo articulado a continuación se propone así:



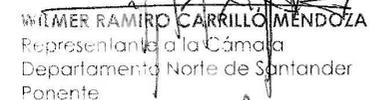
MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Bogotá Distrito Capital
Coordinador Ponente



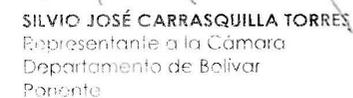
NÉSTOR LEONARDO RISCO RICO
Representante a la Cámara
Esmeraldas de Cundinamarca
Coordinador Ponente



CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Ponente



WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander
Ponente



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente

VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021.

El Congreso de Colombia

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala Especial de Decisión 16. Expediente 11001-03-15-000-2016-02279-00(PI). Providencia del 6 de junio de 2017. M. P. Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 2123 de 2021.

Artículo 2º Modifíquese el artículo 1º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. Autorícese a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales del departamento de Casanare para que, en el ámbito de su competencia y autonomía, ordenen y acuerden la emisión de la estampilla “Pro Unitrópico”, cuyos recursos serán transferidos por el ente territorial correspondiente con destino al fortalecimiento de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico).

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4º. Hecho generador. Es la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones que realice la Administración Central del Departamento o el Municipio correspondiente y las Empresas Industriales y Comerciales del departamento o Municipio. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea o Concejo incluirá los contratos de obra pública y consultoría de los que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, exceptuando aquellos contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. También serán sujetos del hecho generador, aquellos contratos o convenciones y las adiciones que se suscriban por parte de las entidades que sean designadas ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías del departamento de Casanare y los municipios que acuerden la emisión de la estampilla.

Parágrafo 1º. No serán hechos generadores de la estampilla que trata la presente ley, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión contemplados en el numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, estos contratos estarán exentos de lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando el valor total de contrato, al dividirse por el tiempo de ejecución pactado, no supere en cada corte mensual un valor igual o superior a los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de honorarios.

Parágrafo 2º. Quedan incluidos los contratos de obra y consultoría y las adiciones que se suscriban por parte de las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental o Municipal en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra y consultoría suscritos por cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental o municipal.

Parágrafo 3º. Los recursos transferidos de la fuente Sistema General de Regalías a las entidades

ejecutoras no causará el cobro de la estampilla que trata la presente ley, sin embargo, las entidades ejecutoras que reciben el recurso aplicarán el cobro de la estampilla “Pro Unitrópico” cuando contrate con terceros. Tampoco habrá lugar al cobro de este gravamen cuando el contrato o convenio se suscriba con entidades públicas del orden nacional.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5º. Sujeto activo. El sujeto activo de la Estampilla “Pro Unitrópico” será el departamento de Casanare, así mismo, el municipio que ordene la emisión de la estampilla, previa aprobación por parte de la asamblea departamental en el ámbito de su competencia o del Concejo Municipal.

Artículo 5º Modifíquese el artículo 6º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6º. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios, así como sus adiciones o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren con cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental o municipal. Lo anterior en materia municipal, aplicará aquellos municipios que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley mediante acuerdo.

Parágrafo. También son sujetos pasivos, aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos, convenios, así como sus adiciones con aquellas entidades que sean designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías por parte del departamento o municipios que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7º. Tarifa. La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
≥ 0 UVT ≤ 100 UVT	≥ 0,15% ≤ 0,3%
> 100 UVT ≤ 200 UVT	> 0,3% ≤ 0,65%
> 200 UVT ≤ 700 UVT	> 0,65% ≤ 1,25%
> 700 UVT	1,5%

Por medio de ordenanza la asamblea departamental y/o por medio de Acuerdo los Concejos Municipales, decidirán que tarifa aplicar según los rangos estipulados en el ámbito de su competencia. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 8º. Cuenta Maestra Especial y Transferencia. La administración departamental y los municipios que adopten la emisión de la estampilla que trata esta ley, crearan una cuenta maestra especial, para el recaudo y depósito de los

recursos **girados por concepto de la estampilla.**

Los recursos recaudados por concepto de la estampilla que trata la presente ley serán girados por la entidad territorial a la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), dentro de los quince (15) calendario, siguientes al mes del recaudo una vez realizado el cierre presupuestal mensual por parte de la secretaría de hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 8º. Modifíquese el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 2123 del 2021, el cual quedará así:

Artículo 3º. Destinación. El producido de los recursos provenientes de la Estampilla “Pro Unitrópico”, se podrá destinar a los siguientes rubros:

“(…)”

Parágrafo primero. Al menos el 10% de los recursos se destinarán para programas o proyectos de investigación enmarcados en las líneas de investigación institucional que incentiven el desarrollo de la misión institucional o generen impacto en la región.”

Parágrafo segundo. Las nuevas construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que una parte de su suministro eléctrico provenga de energías renovables, especialmente energía solar.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación **y deroga toda disposición contraria.**

Cordialmente,

NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca
Coordinador Ponente

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.
Coordinador Ponente

CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca
Ponente

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico
Ponente

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.398 de 2024 Cámara, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2123 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara **MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA** y **SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,

ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 14 de agosto de 2024.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
PRESIDENTE**

**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIERCOLES,
DIECIUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 398 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 2123 de 2021.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. Autorícese a la Asamblea Departamental y a los Concejos Municipales del departamento de Casanare para que, en el ámbito de su competencia y autonomía, ordenen y acuerden la emisión de la estampilla “Pro Unitrópico”, cuyos recursos serán transferidos por el ente territorial correspondiente con destino al fortalecimiento de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico).

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 4º. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones que realice la Administración Central del Departamento o el Municipio correspondiente y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento o Municipio. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea o Concejo incluirá los contratos de obra pública y consultoría **de los que trata el artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, exceptuando aquellos contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. También serán sujetos del hecho generador; aquellos contratos o convenciones y las adiciones que se suscriban por parte de las entidades que sean designadas ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías del departamento de Casanare y los municipios que acuerden la emisión de la estampilla.

Parágrafo 1º. No serán hechos generadores de la estampilla que trata la presente ley, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión contemplados en el numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, estos contratos estarán exentos de lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando el valor total de contrato, al dividirse por el tiempo de ejecución pactado, no supere en cada corte mensual un valor igual o superior a los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de honorarios.

Parágrafo 2º. Quedan incluidos los contratos de obra y consultoría y las adiciones que se suscriban por

parte de las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de control del orden departamental o municipal en Casanare. Igualmente, quedan incluidos los contratos de obra y consultoría suscritos por cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden departamental o municipal.

Parágrafo 3°. Los recursos transferidos de la fuente Sistema General de Regalías a las entidades ejecutoras no causará el cobro de la estampilla que trata la presente ley, sin embargo, las entidades ejecutoras que reciben el recurso aplicarán el cobro de la estampilla “Pro Unitrópico” cuando contrate con terceros. Tampoco habrá lugar al cobro de este gravamen cuando el contrato o convenio se suscriba con entidades públicas del orden nacional.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 5°. Sujeto Activo. El sujeto activo de la Estampilla “Pro Unitrópico” será el departamento de Casanare, así mismo, el municipio que ordene la emisión de la estampilla, previa aprobación por parte de la asamblea departamental en el ámbito de su competencia o del Concejo Municipal.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6°. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios así como sus adiciones o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren con cualquier entidad administrativa departamental o municipal con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden departamental o municipal. Lo anterior en materia municipal, aplicará aquellos municipios que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley mediante acuerdo.

Parágrafo. También son sujetos pasivos, aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban contratos, convenios, así como sus adiciones con aquellas entidades que sean designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías por parte del departamento o municipios que acuerden la emisión de la estampilla que trata la presente ley.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 7°. Tarifa. La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
≥ 0 UVT ≤ 100 UVT	≥ 0,15% ≤ 0,3%
> 100 UVT ≤ 200 UVT	> 0,3% ≤ 0,65%
> 200 UVT ≤ 700 UVT	> 0,65% ≤ 1,25%
> 700 UVT	1,5%

Por medio de ordenanza la asamblea departamental y/o por medio de Acuerdo los Concejos Municipales, decidirán que tarifa aplicar según los rangos estipulados en el ámbito de su competencia. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará, así:

Artículo 8°. Cuenta Maestra Especial y Transferencia. La administración departamental y los municipios que adopten la emisión de la estampilla que trata esta ley, crearán una cuenta maestra especial, para el recaudo y depósito de los recursos girados por concepto de la estampilla.

Los recursos recaudados por concepto de la estampilla que trata la presente ley serán girados por la entidad territorial a la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al mes del recaudo una vez realizado el cierre presupuestal mensual por parte de la secretaria de hacienda o quien haga sus veces.

Artículo 8°. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 2123 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 3°. Destinación. El producido de los recursos provenientes de la Estampilla “Pro Unitrópico”, se podrá destinar a los siguientes rubros:

“ (...)

Parágrafo primero. Al menos el 10% de los recursos se destinarán para programas o proyectos de investigación enmarcados en las líneas de investigación institucional que incentiven el desarrollo de la misión institucional o generen impacto en la región”.

Parágrafo segundo. Las nuevas construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que una parte de su suministro eléctrico provenga de energías renovables, especialmente de energía solar.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley regirá a partir de su sanción y publicación y deroga toda disposición contraria.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, miércoles, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de Ley Proyecto de Ley No.398 de 2024 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2123 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, previo anuncio de su discusión y votación, el día jueves, trece (13) de junio de 2024, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes.

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaría General

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 416 DE 2024 DE CÁMARA**

*por medio de la cual se declara el río Aburrá su
cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se
dictan otras disposiciones.*

Bogotá. D. C., agosto de 2024

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

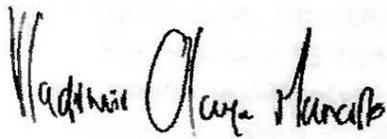
Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes

**Referencia: Informe de Ponencia del Proyecto
de Ley número 416 de 2024 de Cámara.**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, de acuerdo con los oficios allegados y conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, presento Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley número 416 de 2024, *por medio de la cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



**EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA.**

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 416 DE 2024
DE CÁMARA**

*por medio de la cual se declara el río Aburrá su
cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se
dictan otras disposiciones.*

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de ley.
- III. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.
- IV. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley.
- V. Pliego de modificaciones.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Declaración de impedimentos.
- VIII. Proposición.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA:

Esta iniciativa fue presentada el 3 de abril de 2024 por los honorables Senadores: *Paola Andrea Holguín Moreno, Nicolás Albeiro Echeverri*

Alvarán, Juan Felipe Lemos Uribe y los honorables Representantes: Juan Fernando Espinal Ramírez, Daniel Carvalho Mejía, Mauricio Parodi Díaz, Óscar Darío Pérez Pineda, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, James Hermenegildo Mosquera Torres, Andrés Eduardo Forero Molina, Hernán Darío Cadavid Márquez, Daniel Restrepo Carmona, Luis Miguel López Aristizábal, Pedro Baracutao García Ospina, Andrés Felipe Jiménez Vargas, María Eugenia Lopera Monsalve, Julián Peinado Ramírez, Juan Camilo Londoño Barrera, Luis Carlos Ochoa Tobón, John Jairo Berrio López, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Edinson Vladimir Olaya Mancipe y Eduard Alexis Triana Rincón.

El proyecto de ley quedó radicado en la Corporación con el número texto inicial quedó publicado en la *Gaceta del Congreso* número 375 de 2024 y fue enviada para la Comisión Quinta Constitucional Permanente, donde se me realiza la designación como ponente.

El día 11 de junio de 2024 fue discutido y aprobado en Primer Debate el proyecto de ley por los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente y por decisión de la mesa directiva de Comisión Quinta para rendir el informe ante la plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como fin declarar el río Aburrá, como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y la restauración a cargo del Estado.

En su desarrollo evidencia la importancia de reconocer y fortalecer una ruta que complementa los esfuerzos de gestión existentes y conservación ya establecidos al otorgar una protección legal más sólida y profunda a estos importantes ecosistemas.

**III. CONSIDERACIONES GENERALES
SOBRE EL PROYECTO DE LEY.**

En Colombia se ha priorizado trabajar desde diferentes iniciativas por la protección de ecosistemas estratégicos para la sostenibilidad ambiental. Es el caso del proyecto de ley que se presenta, el cual, tiene como iniciativa la Declaración del río Aburrá como sujeto de derechos, que prioriza este ecosistema como un eje estructurante para el desarrollo regional en el Valle de Aburrá y sus municipios circundantes, resalta su biodiversidad, las transformaciones históricas, la conexión entre habitantes y territorios, el desarrollo y crecimiento económico que se ha generado a su alrededor y la necesidad de atender aspectos ambientales y sociales que hoy afectan el curso de esta cuenca.

Como instrumentos y elementos de soporte, el proyecto de ley destaca el avance de Colombia en la construcción de figuras normativas que permiten definir criterios para la protección ambiental, toma como punto de partida La Sentencia T-622 de 2016, donde la Corte Constitucional valida la personalidad jurídica a elementos que no solían ser considerados como entidades legales, como los ríos, en este caso puntual el río Atrato, con el objetivo de garantizar

una protección especial, acceder a mecanismos institucionales para asegurar su protección y actuar como partes interesadas en procesos judiciales para defender sus intereses.

Así como la sentencia de la Corte Constitucional, existen soportes normativos que se han conectado con acciones de planificación, protección, restauración y conservación de estos ecosistemas.

La Constitución Política de 1991, estableció las bases para una articulación integral con los ecosistemas. Establece en sus artículos 8°, 79 y 80 el papel no solo del Estado, sino también de los ciudadanos de proteger los ecosistemas estratégicos y culturales, de manera específica en el artículo 79 destaca la importancia de la participación comunitaria en las decisiones ambientales y en el artículo 80 menciona el deber del Estado de conservar y restaurar los recursos naturales.

Igualmente, se destaca la Ley 99 de 1993, donde se determina que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible será el ente articulador con la formulación de políticas ambientales y la coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y específicamente en el artículo 30 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejecutar políticas y programas sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, en el artículo 33 otorga competencias para el manejo de cuencas hidrográficas y se establecen bases importantes para los procesos de planificación.

En la Ley 388 de 1997 se establece el principal marco jurídico para el proceso de ordenación territorial y el manejo de cuencas hidrográficas. En este sentido, los procesos de planificación se establecen mediante la conformación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas como uno de los criterios institucionales y políticos que han permitido unificar y coordinar la toma de decisiones alrededor de estos ecosistemas estratégicos.

De acuerdo con informes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "... actualmente se gestionan 125 procesos de ordenación de cuencas priorizadas que involucran alrededor de 28,6 millones de hectáreas del territorio nacional, de los cuales 91 procesos han logrado la aprobación de los respectivos Planes de Ordenación y Manejo de cuencas Hidrográficas (Pomca) por parte de las Autoridades Ambientales competentes. Igualmente se vienen generando estrategias para afianzar la gobernanza del agua y demás recursos naturales en las cuencas, con la conformación de 113 Consejos de Cuenca, 48 de ellos reconfigurados al cumplir su periodo y el desarrollo de Consultas previas sobre 66 cuencas con presencia de comunidades étnicas"¹.

Actualmente el río Aburrá hace parte de las cuencas que tienen este instrumento vigente, el cual, fue aprobado en comisión conjunta en el año 2007

con la participación de las autoridades ambientales y presidido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, posteriormente en el año 2018 tuvo una nueva actualización que tendrá una vigencia de 12 años.

De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto, estos procesos de construcción y actualización se contó con la creación y participación del Consejo de Cuenca, conformado por representantes de las comunidades, se surtió el proceso de consulta previa de la comunidad étnica de San Andrés y las juntas de acción comunal que correspondía su jurisdicción, las organizaciones sociales y ambientales organizadas, el sector productivo, los entes territoriales y la academia.

Asimismo, se reconoce el papel del Consejo de Cuenca del río Aburrá como un órgano de participación que reúne a diferentes actores interesados en la gestión de la cuenca. Además, se promoverá la coherencia interinstitucional entre el Consejo de Cuenca, las autoridades ambientales, los municipios y otras entidades relevantes, esto garantizará una gestión integral y efectiva de la cuenca.

Respecto a las condiciones ambientales de esta cuenca, el Pomca realiza una caracterización y criterios ambientales:

"La Cuenca del río Aburrá tiene un área total de 120.720,86 ha, distribuida en catorce (14) municipios, en donde el 12,4% del área objeto de ordenación corresponde a los perímetros urbanos de diez (10) municipios en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), el 76,1% está bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia (Corantioquia), específicamente en la zona Aburrá Norte con nueve (9) municipios; y el 11,5% es jurisdicción de Cornare con tres (3) municipios"².

Igualmente, menciona el Pomca que la cuenca cuenta con un potencial faunístico representada en 14 especies de mamíferos; 152 especies de aves y 16 especies de reptiles que requieren de acciones permanentes de protección y conservación, complementado con acciones que minimicen la presión sobre los bosques y áreas seminaturales de la cuenca. Allí se cuenta con 16.100,22 ha de vegetación secundaria y 10.568,52 ha de bosques fragmentados.

También el plan busca que el sistema de áreas protegidas, áreas de importancia ambiental y las áreas prioritarias para la conservación, que corresponde a 82.861,12 ha de la cuenca mantengan su condición de ecosistema estratégico, se potencien sus bienes y servicios ambientales en especial en la Reserva Forestal Protectora Alto de San Miguel.

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/INFORME-DE-SOSTENIBILIDAD-2023-SOBRE-EL-CUMPLIMIENTO-DE-LA-SENTENCIA-VENTANILLA-MINERA-vf-1-1.pdf>

² Municipio de Medellín. (2023). Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá (POMCA Regional). Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/es/wp-content/uploads/2023/01/1.6-Plan-de-Ordenacion-y-Manejo-de-la-Cuenca-del-Rio-Aburra-POMCA-Regional.pdf>

Así mismo, genera estrategias que buscan fortalecer la gestión de riesgo en una cuenca, donde el 11% está en zona de amenazas altas por movimiento por tierra, 2% de la sub zona hidrográfica está en amenaza media por inundación, cuenta con altas posibilidades de amenazas por avenidas torrenciales y una amenaza muy alta de incendio de cobertura donde están en riesgo alto 62.585 hectáreas.

Adicionalmente, existen 84 puntos críticos en la margen del río Medellín que requieren intervención debido a afectaciones a las bancas y a las zonas ribereñas por la acción del río en las que se evidencia el deterioro de las estructuras hidráulicas existentes que conforman la canalización del río. Así mismo, se identifican otras zonas no canalizadas en toda su extensión que no cuentan con las obras de estabilización y mitigación necesarias para proteger la infraestructura en los municipios que colindan con el afluente en el área metropolitana³.

A nivel regional, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental en la zona de influencia ha incorporado al río Aburrá en dos Hechos Metropolitanos: el Acuerdo 21 de 1995 reconoce la importancia del río como elemento estructurante del territorio y el Acuerdo número 22 de 2013 al proyecto de diseño urbanístico conocido como Parques del río Medellín.

Esto implica que se debe adelantar la gestión integral de los hechos metropolitanos, a través de la formulación de planes, programas y proyectos encaminados hacia la generación de soluciones para a elevar el nivel de vida de los habitantes⁴.

Finalmente, se justifica la importancia y sustentos normativos e institucionales en el proceso de declaración del río Aburrá como Sujeto de Derechos como una de las acciones que contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

El objetivo de la Agenda de ODS, 6. “Agua Limpia y Saneamiento”, es esencial para el bienestar y la sostenibilidad de las ciudades. En este contexto, reconocer legalmente a los ríos es una iniciativa que se conecta con esta meta. La calidad del agua y su acceso equitativo son fundamentales para una ciudad sostenible, y esta medida fortalece esas condiciones.

Colombia, en su camino hacia 2030, ha establecido políticas y normativas claras para proteger este recurso vital. La conservación del río Aburrá contribuye directamente a la meta 6.4, promoviendo un uso eficiente de los recursos hídricos y la meta 6.5., al involucrar a diversas entidades y comunidades en la gestión del río, se fomenta la cooperación para un uso sostenible del agua y la protección efectiva de los ecosistemas. Por último, la protección y restauración de los ecosistemas relacionados con el agua, esenciales para la meta

6.6, se promueve al declarar al río Aburrá como sujeto de derechos. Esto incluye acciones como la reforestación de las riberas, la protección de la biodiversidad y la prevención de la degradación de los ecosistemas acuáticos.

Importancia de su Declaración:

Teniendo presente que la cuenca del río Aburrá tiene un soporte normativo que permite ser fortalecido bajo la figura de su declaración como sujeto de derechos, es importante mencionar que este proceso involucra las entidades públicas locales y regionales y las comunidades en la gestión del río Aburrá, como se propone con su declaración como sujeto de derechos, se fortalece la participación comunitaria y se promueve una gobernanza más inclusiva y transparente del agua.

Desde el Concejo del Distrito de Medellín y la Asamblea de Antioquia se han realizado diversas sesiones con el objetivo de analizar y evaluar cuáles han sido las acciones de atención del río Aburrá acorde a las competencias de las diferentes entidades. El 5 de julio de 2024 se realizó una sesión conjunta entre ambas instancias con el tema “El estado actual del canal río Medellín y sus expectativas frente al cambio climático”, con algunas conclusiones:

- **Falta de Mantenimiento y Responsabilidad:** En los últimos tres años, el río no ha recibido ninguna intervención significativa. Se han identificado 84 puntos críticos, pero las responsabilidades se han transferido entre entidades sin encontrar una solución efectiva.
- **Intervención del Metro de Medellín:** La entidad ha asumido la responsabilidad de atender varios puntos críticos, invirtiendo más de \$28,000 millones de su propio presupuesto para evitar comprometer la estabilidad de su vía férrea y prevenir emergencias.
- **Insuficiencia de Recursos Financieros:** La intervención adecuada del río costaría alrededor de \$200,000 millones. Solo las obras de recuperación del río tienen un costo aproximado de \$95,000 millones.
- **Propuestas para solucionar el problema:** necesidad de articular las competencias y responsabilidades de las entidades, fortalecer los esquemas de financiación y el cumplimiento de las responsabilidades en la atención del río.

Estas conclusiones reflejan la necesidad de una acción coordinada y la asignación de recursos suficientes para abordar los problemas del río Aburrá y prevenir futuras emergencias.

Igualmente, por iniciativa de la Senadora Paola Holguín Moreno y el Representante Juan Espinal, se elevó una solicitud a concejos municipales de los municipios de la zona de influencia de la Cuenca y la Asamblea de Antioquia con, el objetivo de presentar la iniciativa de la declaración del río Aburrá como sujeto de derechos, donde se presenta la integralidad

³ <https://medellin.unal.edu.co/la-sede-en-los-medios/4759-50-puntos-criticos-rio.html>

⁴ <https://www.metropol.gov.co/area/Paginas/planeacion-estrategica/hechos-metropolitanos.aspx>

del articulado y los alcances del proyecto de ley.

Las sesiones realizadas fueron las siguientes:

Concejo municipal	Fecha
Municipio de Caldas	27 de junio 2024
Municipio de La Estrella	28 de junio 2024
Municipio de Envigado	9 de julio 2024
Municipio de Bello	10 de julio 2024
Municipio de Girardota	11 de julio 2024
Municipio de Medellín	12 de julio 2024
Asamblea de Antioquia	19 de julio 2024
ANDI	05 de agosto 2024

Dentro del ejercicio de diálogo se recibieron los siguientes aportes al proyecto de ley:

- El proyecto de ley es un acierto para fortalecer las acciones que buscan proteger la cuenca del río Aburrá, permitiendo la articulación institucional, integración de recursos y obligatoriedad.
- El Alto de San Miguel debe ser un ecoparque para desarrollar acciones que permitan su disfrute y protección.
- El río al ser sujeto de derechos y tener representación legal, pasará de ser analizado como un objeto y tendrá una vocería a través del COPRA para que se garanticen sus derechos y se ejecuten las acciones respectivas para su recuperación, protección y restauración.
- El COPRA no debe reemplazar el Consejo de Cuenca, deben ser complementarios, además es importante revisar que el COPRA tenga vocería de la sociedad civil o de las organizaciones sociales que trabajan por la protección del río.
- Se debe conocer cuál es la relación del proyecto de ley con proyectos importantes como el Tren de Cercanías, como proyecto de la Promotora del Ferrocarril de Antioquia, es fundamental que se prioricen intervenciones en el río que permitan agilizar el licenciamos de esta obra.
- Se deben contemplar dentro de las fuentes de financiación opciones de compra de Bonos para el río que puedan ser certificados como donación. Las donaciones podrán ser de personas naturales o jurídicas.
- El proyecto de ley debe ayudar a revisar los impactos de los proyectos estratégicos como es el caso de la PTAR del norte que se piensa ubicar en el municipio de Girardota y el estado actual del aula ambiental del río ubicada en el municipio de Medellín.
- Es muy importante revisar cómo este instrumento se puede incorporar en los planes de desarrollo de los entes territoriales para que inviertan en el río.
- Se debe buscar la manera de institucionalizar una Comisión Conjunta entre la Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Congreso

de la República para hacer seguimiento a la aplicación del proyecto de ley.

- Es importante la vinculación de las universidades y sector académico para generar espacios permanentes de investigación.
- Muy importante que la Reglamentación del COPRA permita materializar la intencionalidad de la presente ley y que se definan estos y otros temas que se vayan identificando:
 - Asignación permanente de recursos por río.
 - Estructurar un plan de acción por el río.
 - Articulación para la formulación de proyectos estratégicos en fondos nacionales o internacionales.
 - Reforzar intervenciones en materia de autoridad ambiental con la participación de diversos actores.

Durante las diferentes sesiones se aclararon todas las dudas y se establecieron sistemas de seguimiento para poder aportar en la construcción y validación de las propuestas en el articulado y exposición de motivos del proyecto de ley.

Es importante mencionar que entre los temas de mayor interés fue la posibilidad de implementar bonos y mecanismos de participación ciudadana para aportar recursos en la gestión del río Aburrá. Puede funcionar como una manera innovadora y participativa para involucrar a la comunidad en la recuperación y gestión del río.

Este tipo de bono permitiría a los ciudadanos aportar recursos financieros a cambio de un reconocimiento simbólico, fomentando un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia el medio ambiente.



Concejo municipal Bello



Concejo municipal Envigado



Concejo distrital Medellín



Concejo municipal Girardota



Concejo municipal La Estrella



Concejo municipal Caldas.



Asamblea de Antioquia



ANDI

En este sentido, el objeto del proyecto de ley es garantizar la aplicación de los postulados constitucionales, legales y jurisprudenciales que apuestan por la protección del medio ambiente, reconociendo al río Aburrá como una entidad sujeta de derechos. Estableciendo un marco normativo que reconozca la importancia, su afectación ambiental y la responsabilidad del Estado y sus instituciones de protegerlo y de adoptar acciones afirmativas

IX. MARCO NORMATIVO:

MARCO CONSTITUCIONAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

MARCO LEGAL:

LEY 99 DE 1993:

Título II del Ministerio del Medio Ambiente y del Sistema Nacional Ambiental.

Artículo 2°: “El Ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental (SINA), que en esta ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación”⁵.

⁵ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-99-1993.pdf>

“**Artículo 30. Objeto.** Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”⁶.

Artículo 33. “...18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.” ⁷**LEY 388 DE 1997.**

Artículo 10. “Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales así:
 - a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del SINA, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de los Recursos Naturales, tales como limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a aspectos exclusivamente ambientales.
 - b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso, manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables...; las normas y directrices para el manejo de cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la Autoridad Ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.⁸

DECRETO NÚMERO 1729 DE 2002.

Artículo 8°. Aprobación del plan. Los planes de ordenación y manejo de una cuenca hidrográfica común serán aprobados mediante acto administrativo por la respectiva comisión conjunta, en los demás casos, por la respectiva autoridad ambiental competente.

⁶ *Ibidem.*

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibidem*, pág. 25.

Artículo 17. Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

También, es importante mencionar que el río Aburrá está categorizado como un hecho metropolitano según el Acuerdo Metropolitano 21 del 30 de octubre de 1995 desde su nacimiento en el municipio de Caldas hasta el norte del municipio de Barbosa y que, además, el Acuerdo Metropolitano número 04 de 2014 establece los lineamientos para la intervención integral del río Aburrá.⁹

Hechos Metropolitanos: Área Metropolitana del Valle de Aburrá

Acuerdo número 21 de 1995 reconoce la importancia del río como elemento estructurante del territorio.

Acuerdo número 22 de 2013 al proyecto de diseño urbanístico conocido como Parques del río Medellín.

Implica que se deben adelantar la gestión integral de los hechos metropolitanos a través de la formulación de planes, programas y proyectos encaminados hacia la generación de soluciones para elevar el nivel de vida de los habitantes

Acuerdo Metropolitano 03 de 2014:

Artículo primero. Establecer los siguientes lineamientos para la Intervención Integral del río Aburrá-Medellín:

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los Municipios, sus Entidades adscritas y vinculadas y las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, con obligaciones, funciones, competencias, en relación con el río Aburrá-Medellín, ejecutarán las acciones que respecto al río Aburrá-Medellín y a su cauce.

Parágrafo 1°. Anualmente, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Metropolitano, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, actualizará los estudios técnicos a que se refiere este artículo, cuyos resultados servirán como fundamento para que esta Entidad, en su calidad de Autoridad Ambiental, defina las obras a ejecutar y determine los responsables de las mismas.

MARCO JURISPRUDENCIAL

Al respecto es importante mencionar y tener en cuenta la Sentencia T-622 de 2016, antecedente jurisprudencial en el que la máxima autoridad en materia Constitucional reconoce al río Atrato, su cuenca y afluentes como “una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado...”¹⁰

⁹ *Ibidem*, pág. 26.

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

En esta misma providencia la Corte Constitucional hace referencia a la visión ecocéntrica tenida en cuenta para tomar este tipo de decisiones. Dicha visión, sostiene que “la especie humana es solo un evento más dentro de una larga cadena evolutiva que ha perdurado por miles de millones de años y, por tanto, de ninguna manera es la dueña de las demás especies, de la biodiversidad ni de los recursos naturales como tampoco del destino del planeta. En consecuencia, **esta teoría concibe a la naturaleza como un auténtico sujeto de derechos que deben ser reconocidos por los Estados**”¹¹. (Subrayado fuera del texto original).

Además de la Sentencia antes citada, la Corte

también ha resaltado la importancia de reconocer a la naturaleza y al medio ambiente como sujetos de derechos en las siguientes sentencias:

Sentencia C - 632 de 2011:

“... la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados.”¹²

Sentencia T - 080 de 2015:

“... la naturaleza no se concibe únicamente como el ambiente y entorno de los seres humanos, sino también como un sujeto con derechos propios, que, como tal, deben ser protegidos y garantizados...”¹³.

X. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 1°. Objeto. Declárese el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.	Artículo 1°. Objeto. Declárese el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.	Sin modificaciones
Artículo 2°. Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA). Créase el Comité como el Representante Legal del río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal. Parágrafo 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá expedirán las reglamentaciones técnicas correspondientes para materializar las funciones de que habla el presente artículo.	Artículo 2°. Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA). Créase el Comité como el Representante Legal del río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal. Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá expedirán la reglamentación, conformación y sus funciones.	Ajustes de forma en el parágrafo 1°.
Artículo 3°. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente ley. Vencido el correspondiente año fiscal se presentará un informe al COPRA que se crea por medio de esta Ley, en el cual se detallará la ejecución de los recursos presupuestados.	Artículo 3°. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá y los entes territoriales, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente ley. Vencido el correspondiente año fiscal, se presentará un informe donde se detallará la ejecución de los recursos presupuestados y recaudados.	Se ajusta el desglose de entidades participantes y se establece de manera general en “entes territoriales” para evitar la exclusión de quienes puedan apropiar recursos. Se ajusta la redacción para el esquema de presentación de informe. Se incluye parágrafo 4°, con apertura a recibir otro tipo de aportes.

¹¹ *Ibidem.*

¹² Corte Constitucional de Colombia. (2011). Sentencia C-632 de 2011. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-632-11.htm>

¹³ Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-080/15. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm>

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo 1°. Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el río Aburrá – Medellín.</p>	<p>que se crea por medio de esta Ley, en el cual se detallará la ejecución de los recursos presupuestados.</p> <p>Parágrafo 1°. Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2°. Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.</p> <p>Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el río Aburrá – Medellín.</p> <p>Parágrafo 4°. Se podrán recibir aportes de personas naturales o jurídicas del sector privado.</p>	
<p>Artículo 4°. <i>Instrumentos de ordenación.</i> Reconózcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá (POMCA) y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los derechos del río y las personas.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Instrumentos de ordenación.</i> Reconózcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá (POMCA) y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los derechos del río y las personas.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

TEXTO INICIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>Artículo 5°. Acciones de Socialización. El Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA), una vez conformado y en el proceso de reglamentación, desarrollará un plan integral de socialización y concientización sobre los alcances de la presente ley con las comunidades y sector productivo de los 14 municipios de la zona de influencia de la cuenca. Igualmente, se realizará socialización con los medios de comunicación y el desarrollo de informes periódicos sobre los avances e iniciativas más representativas sobre la cuenca.</p>	<p>Artículo nuevo con inclusión de acciones de difusión y socialización del proyecto de ley.</p>
<p>Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 5°-6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Modificación de numeración</p>

VI. IMPACTO FISCAL

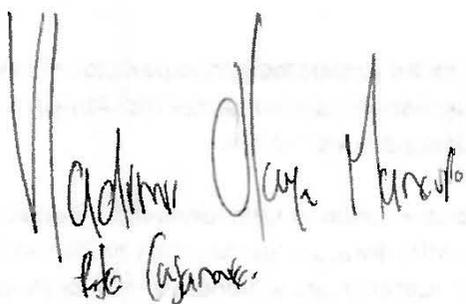
Como indica claramente la exposición de motivos del proyecto y como se ha mencionado anteriormente, esta iniciativa no implica un impacto fiscal obligatorio que requiera la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es importante recalcar que esta ley simplemente autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos de su presupuesto. Por lo tanto, cualquier gasto que se realice como resultado de esta disposición dependerá exclusivamente de la decisión autónoma del ejecutivo, así como de los análisis de viabilidad técnica y económica que se lleven a cabo en cada caso específico.

VII. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los Honorables Representantes de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar curso al Segundo Debate del proyecto de ley.



Alexander Olaya Merced

PROYECTO DE LEY NÚMERO 416 DE 2024 DE CÁMARA

por medio de la cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Declárese el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Artículo 2°. Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA). Créase el Comité como el Representante Legal del río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal.

Parágrafo. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá expedirán la reglamentación, conformación y sus funciones.

Artículo 3°. Presupuestos. Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá y los entes territoriales, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente ley.

Vencido el correspondiente año fiscal, se presentará un informe al COPRA donde se detallará la ejecución de los recursos presupuestados y recaudados.

Parágrafo 1°. Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios

Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el río Aburrá – Medellín.

Parágrafo 4°. Se podrán recibir aportes de personas naturales o jurídicas del sector privado.

Artículo 4°. Instrumentos de ordenación. Reconózcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá (POMCA) y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los derechos del río y las personas.

Artículo 5°. Acciones de Socialización. El Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA), una vez conformado y en el proceso de reglamentación, desarrollará un plan integral de socialización y concientización sobre los alcances de la presente ley con las comunidades y sector productivo de los 14 municipios de la zona de influencia de la cuenca. Igualmente, se realizará socialización con los medios de comunicación y el desarrollo de informes periódicos sobre los avances e iniciativas más representativas sobre la cuenca.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Handwritten signatures and stamps of the COPRA committee members, including the text 'COPRA' and 'Comité de Orientación y Protección del río Aburrá'.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2024.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 416 DE 2024

“por medio de la cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos para su conservación, protección, mantenimiento y restauración a cargo del Estado.

Artículo 2°. *Comité de Orientación y Protección del río Aburrá (COPRA).* Créase el Comité como el Representante Legal del río Aburrá liderado por las Corporaciones Autónomas Regionales y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual contará con la participación de las entidades públicas que tengan relación con la cuenca y su fin será el de coordinar las diferentes acciones y su integración presupuestal.

Parágrafo 1°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá expedirán las reglamentaciones técnicas correspondientes para materializar las funciones de que habla el presente artículo.

Artículo 3°. *Presupuestos.* Las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá, los municipios y el Distrito de Medellín que conforman su cuenca, podrán apropiar anualmente en sus presupuestos los recursos que sean necesarios para cumplir con el objeto de la presente ley.

Vencido el correspondiente año fiscal se presentarán un informe al COPRA que se crea por medio de esta ley, en el cual se detallará la ejecución de los recursos presupuestados.

Parágrafo 1°. Las Empresas Comerciales e Industriales del Estado, los Establecimientos Públicos y Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que tengan relación con la cuenca, directa o indirectamente, podrán destinar partidas presupuestales para apoyar la financiación del objeto de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los entes territoriales, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá y demás entidades relacionadas de la presente ley, podrán realizar acuerdos de cooperación con personas naturales y jurídicas de naturaleza pública y privada con y sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar proyectos en beneficio de la cuenca.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá, a través del Fondo para

la Vida y Biodiversidad o cualquier fondo nacional creado para fines similares, destinar acciones y ejecutar proyectos con destinación específica en la cuenca del río Aburrá y la Reserva Forestal Protectora Regional Alto de San Miguel, donde nace el río Aburrá – Medellín.

Artículo 4°. Instrumentos de ordenación. Reconózcase el Plan de Ordenación de la Cuenca de Aburrá (POMCA) y los instrumentos de planificación y participación vigentes como marcos fundamentales para la gestión y desarrollo integral de la cuenca de Aburrá, garantizando la coherencia y complementariedad para intervenciones que promuevan su conservación, protección, restauración y mantenimiento, así como el reconocimiento y potencialidad de los servicios ecosistémicos y su articulación de esfuerzos para que coexisten los

derechos del río y las personas.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en la Acta número 042, correspondiente a la sesión realizada el día 11 de junio 2024; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 29 de mayo de 2024, Acta número 041, de acuerdo con el artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003.


CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 1168 - Viernes, 16 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de Ponencia para segundo debate, texto propuesto, y texto aprobado al Proyecto de Ley número 398 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 2123 de 2021 y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de Ponencia para segundo debate y texto aprobado del Proyecto de Ley número 416 de 2024 de Cámara, por medio de la cual se declara el río Aburrá su cuenca y afluentes como sujeto de derechos y se dictan otras disposiciones.....	11